

MODIFICA EL PRESUPUESTO VIGENTE MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA DEL SISTEMA HIDRICO FORESTAL Y MINERO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION REQUIERE EL PAGO DE SUBSIDIO A PESCADORES ARTESANALES PARA EL MES ENERO 2011

FIRMANTES: VICEGOBERNADORA: TESSIO - BERTERO - SCIARA

DECRETO N° 0010

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 11 ENE 2011

V I S T O:

El Expediente N° 00701-0083045-4 del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual la Secretaría del Sistema Hídrico, Forestal y Minero del Ministerio de la Producción, requiere el pago de subsidios a Pescadores Artesanales para el mes de enero 2011; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley Provincial N° 12703, establece la prohibición de la captura de todas las especies de peces de río, durante los meses de noviembre, diciembre y enero de cada año, a partir del mes de enero de 2007;

Que asimismo el artículo 2 de la citada ley exceptúa de la prohibición a la pesca de subsistencia y a la captura realizada por medio de tanza con anzuelos con los alcances, modalidades y condiciones establecidas en la Ley N° 12212 y faculta a la Autoridad de Aplicación de dicho régimen a hacerlo en relación con las especies que no sean nativas de los ríos provinciales, o que por razones biológicas resulte conveniente mantenerlas bajo constante presión de pesca;

Que en el artículo 3 de la Ley N° 12703, se crea el Fondo de Reconversión Pesquera y Asistencia a Pescadores, con la finalidad de, entre otras, asistir a los pescadores que resultaren afectados por la prohibición del artículo 1 o por medidas restrictivas de la pesca y que no perciban salarios o ingresos por otros conceptos; siendo facultad del Poder Ejecutivo establecer el monto

máximo de ayuda económica y los alcances de la mencionada asistencia;

Que la Ley N° 12482 en su artículo 1, define como pescador artesanal a aquel que practica la pesca dentro de la jurisdicción departamental donde posee su domicilio, con una residencia mínima en ese departamento de dos (2) años, utilizando embarcaciones a remo o con motores de hasta quince (15) HP de potencia y que además, pesca por cuenta propia, sin establecer relaciones de dependencia laboral con terceras personas, siendo de su propiedad el producto de su actividad, el cual -según su propia decisión- es destinado al consumo familiar, a la venta directa al público, al comercio o a acopiadores;

Que por Resolución del Ministerio de la Producción N° 245/09 se establecieron oportunamente los requisitos y pautas que permitieron relevar y verificar en terreno la condición de pescadores artesanales, otorgándose la correspondiente identificación a quien reuniera las condiciones establecidas por la normativa vigente, resultando de este proceso la implementación y puesta en marcha del Registro de Pescadores Artesanales que a la fecha cuenta con el empadronamiento de dos mil novecientos diez (2.910) pescadores artesanales;

Que se considera conveniente para afrontar el compromiso asumido para el mes de enero del corriente año, proceder al pago de la referida ayuda económica a través del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. de acuerdo al Contrato de Pago de Beneficiarios por Punta de Caja (E.09), suscripto oportunamente con la mencionada entidad bancaria;

Que por Decreto N° 2163 del 01-11-2010 se dispuso el pago de subsidios a Pescadores Artesanales, para los meses de noviembre y diciembre de 2010;

Que como consecuencia de la insuficiencia crediticia del "Fondo de Reconversión Pesquera y Asistencia a Pescadores", la gestión contempla una modificación compensada en el presupuesto vigente con reducción en la Jurisdicción 91 "Obligaciones a Cargo del Tesoro" - Fuente de Financiamiento 111 y ampliando en la Jurisdicción 30 "Ministerio de la Producción" - Fuente de Financiamiento 356 "Fondo de Reconversión Pesquera y Asistencia a Pescadores", por la suma de \$ 2.910.000;

Que el presente fondo se constituye por la suma de \$ 2.910.000, mediante la afectación parcial de Impuestos de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, previstas en la Jurisdicción 96 "Tesoro Provincial";

Que la Ley N° 12212, modificada por la Ley N° 12482 y sus Decretos reglamentarios N°s. 2410/04 y 3519/05 y Resolución N° 245/09 (M.P.), determinan las condiciones y arancel de la actividad de Pesca Comercial que realizan los denominados Pescadores Artesanales;

Que específicamente la Ley N° 12482 en el artículo 1 incorpora el artículo 21 Bis a la Ley N° 12212, en donde su apartado b) Pesca Comercial, fija como arancel para la licencia anual de Pescadores Artesanales, la cantidad de hasta un mil seiscientos sesenta y seis módulos tributarios (1.666 M.T.);

Que es necesario disponer de un bajo arancel en el costo de las licencias de Pescadores Artesanales, con la finalidad que desde las áreas específicas del Ministerio de la Producción en su carácter de Autoridad de Aplicación, puedan ejercer adecuado y mejor control y permanente actualización del padrón que los identifica;

Que a los fines de ser reconocidos como Pescadores Artesanales, de todos aquellos pescadores que estén registrados en el padrón elaborado por el Ministerio de la Producción, se fija para las licencias o permisos anuales un valor simbólico de un módulo tributario (1 M.T.);

Que los actuados se circunscriben en el marco de lo dispuesto por el artículo 28° incisos b) y g) de la Ley N° 12510 de Administración y Eficiencia y Control del Estado, y en las disposiciones de la Ley N° 12703;

POR ELLO:

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A**

ARTICULO 1º - Modifícase el Cálculo de los Recursos del Presupuesto vigente en Carácter 1 - Administración Central -Ley Nº 13174-, en la Jurisdicción 96 "Tesoro Provincial" en la Fuente de Financiamiento 111 Tesoro Provincial por la suma de \$ 2.910.000 (PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL) (reducción) y en la Fuente de Financiamiento 356 Fondo de Reversión Pesquera y Asistencia a Pescadores Ley Nº 12703 (ampliación) por la suma de \$ 2.910.000 (PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL), de acuerdo a lo informado en el Pedido de Contabilización Presupuestario que como [Anexo "A"](#) forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2º - Modifícanse las Erogaciones del Presupuesto vigente en Carácter 1 - Administración Central -Ley Nº 13174-, en la Jurisdicción 91 "Obligaciones a Cargo del Tesoro" - Fuente de Financiamiento 111 Tesoro Provincial por \$ 2.910.000 (PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL) (reducción) y la Jurisdicción 30 "Ministerio de la Producción" - Fuente de Financiamiento 356 Fondo de Reversión Pesquera y Asistencia a Pescadores Ley Nº 12703 (ampliación) por la suma de \$ 2.910.000 (PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL) de acuerdo a lo informado en los Pedidos de Contabilización Presupuestarios que como [Anexos "B"](#) y ["C"](#) forman parte del presente decreto.

ARTICULO 3º - Facúltase a la Tesorería General de la Provincia a transferir de la cuenta corriente Nº 9001-04 Gobierno de la Provincia de Santa Fe -Rentas Generales-, la suma de \$ 2.910.000 (PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL), a la cuenta corriente Nº 21474-00 Gobierno de la Provincia de Santa Fe -Fondo Reversión Pesquera y Asistencia a Pescadores (F.R.P.A.P.) Ley Nº 12703-, ambas del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

ARTICULO 4º - Impútase con cargo a los créditos habilitados en el artículo 2º Fuente de Financiamiento 356 "Fondo de Reversión Pesquera y Asistencia a Pescadores", del presente decreto.

ARTICULO 5º - Fíjase hasta la suma de \$ 1.000 (PESOS UN MIL) para el mes de enero del año 2011, el importe de ayuda económica mensual establecido

por la Ley N° 12703, a favor de los pescadores empadronados en el correspondiente Registro de Pescadores Artesanales en el marco de lo establecido por Ley N° 12482 y por Resolución del Ministerio de la Producción N° 245/09.

ARTICULO 6º - Autorízase al Ministerio de la Producción para que los pagos se efectivicen a través del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., reconociendo los gastos bancarios que demande el otorgamiento de los referidos subsidios, previa liquidación que la institución bancaria presente a la Dirección General de Administración del Ministerio de la Producción.

ARTICULO 7º - EL Ministerio de la Producción a través de la Secretaría del Sistema Hídrico, Forestal y Minero, suministrará al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., un archivo de medio magnético con el contenido de los datos de los beneficiarios y/o apoderados.

ARTICULO 8º - Autorízase al Ministerio de la Producción para que a través de sus áreas específicas - Dirección General de Administración - Coordinación Gral. Financiera, transfiera conforme al cronograma previsto para el mes de enero del año en curso hasta la suma de \$ 2.910.000 (PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL), al Nuevo Banco de Santa Fe S.A..

ARTICULO 9º - Asígnase para el año 2011 en carácter de arancel para las licencias de pescadores artesanales, de todos aquellos pescadores registrados en el padrón elaborado por el Ministerio de la Producción, el equivalente a un módulo tributario (1 M.T.).

ARTICULO 10º - Refréndese por los señores Ministros de la Producción y de Economía.

ARTICULO 11º - Regístrese, comuníquese y archívese.

“2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”